



## **-ORDENANZA FERIAS VECINALES-**

DECRETO N° 12/21

Rocha, 21 de diciembre del 2021.-

VISTO: la Resolución 2303 de fecha 04/11/21 de la Intendencia Departamental de Rocha, contenida en su expediente 3316/21

RESULTANDO: que por la referida Resolución remite a consideración de este Legislativo proyecto de Ordenanza Regulatoria de Ferias Vecinales

CONSIDERANDO I): el informe producido por la mayoría de la comisión asesora de Legislación y Reglamento Integradas por el cual aconseja al Plenario dar aprobación al referido proyecto de Ordenanza

CONSIDERANDO II): que en oportunidad de ser considerado el referido informe, el plenario introdujo modificación en el Apartado d) del Artículo 20 del proyecto remitido por el Ejecutivo

ATENTO a lo resuelto por el Plenario en su sesión del día de la fecha

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE**

**Por 16 votos a favor en 25 ediles presentes aprobó el siguiente**

### **DECRETO**

I)-Deróguense las ordenanzas, “Ocupación de Predios Municipales y Aceras” del 2 de febrero de 1977 y Ferias Vecinales del 29 de agosto de 1968 las que se sustituyen por las normas siguientes:

**Artículo 1:** Definición de FERIA: Se denomina FERIA Vecinal el conjunto de diversos productos destinados a la venta, que funcionan en días, horarios y lugares públicos establecidos a tales efectos por la Intendencia Departamental de Rocha, y que serán explotados por particulares en carácter de permisarios, cuya cantidad y autorización para cada FERIA, será competencia de la Intendencia Departamental de Rocha.

La presente Ordenanza será de aplicación para las Ferias Vecinales de carácter permanente, pudiendo aplicarse también en lo que resulte pertinente, para aquellos casos de ventas por feriados o fechas especiales, campañas de solidaridad, zafras o eventos especiales debidamente autorizados en forma previa por la Intendencia Departamental de Rocha.

**Artículo 2:** Los permisos para la instalación de los elementos para la exhibición y venta de los productos a ofrecer en la feria tales como quioscos, mesas, sillas, toldos, puestos o

cualquier estructura destinada a la venta o exhibición de cualquier tipo de mercadería, serán otorgados por la Dirección de Producción y Desarrollo Económico de la Intendencia Departamental de Rocha. Los mismos tendrán una duración anual, sin perjuicio de entender los mismos como precarios y esencialmente revocables.

**Artículo 3º:** Toda persona domiciliada en la localidad, persona jurídica legalmente habilitada, club, cooperativa o institución podrá solicitar permiso para participar de las Ferias Vecinales. No obstante lo cual, la Intendencia considerará dichas solicitudes dando prioridad a aquellos solicitantes que:

a)-En caso de ser feriantes tengan domicilio en la localidad del departamento de Rocha que se desarrolla esa Feria Vecinal.

b)- Se desempeñen como productores locales cuya actividad sea, además, comercializar sus productos locales y/o del departamento de Rocha en la medida que no se vendan por un productor local.

c)- En caso que sean artesanos, los domiciliados en la localidad del departamento de Rocha, o dentro del mismo, en la que se desarrolla esa feria vecinal y venden su propia producción.

La Dirección General de Producción y Desarrollo Económico inscribirá a los solicitantes en el Registro de aspirantes para la evaluación pertinente. Para iniciar dicho trámite, el solicitante deberá consignar en un formulario que se le proveerá para tal fin los siguientes datos obligatorios:

a)- Nombre y apellido, cédula de identidad y domicilio, correo electrónico y celular.

b)- Feria Vecinal en la que quiere inscribirse.

c)- Rubro o rubros que pretende comercializar.

**Artículo 4º:** La Intendencia Departamental, a través de la Dirección General de Producción y Desarrollo Económico o si lo determina, la junta local o municipio, dispondrán el espacio público donde funcionará la feria, hará la demarcación de los lugares y zonas a adjudicar, cuyos puestos tendrán un máximo de frente de 3 metros, y serán numerados correlativamente desde el número 1 (uno) en adelante.

**Artículo 5º:** Aquellos feriantes que requieran de un espacio mayor para llevar adelante su actividad, dadas las características de la mercadería que comercialicen, podrán disponer de hasta 2 (dos) frentes consecutivos de 3 (tres) metros cada uno, para lo cual deberán solicitarlo y se evaluará el otorgamiento del espacio contiguo, siempre que se haya producido alguna vacante que permita dicha ampliación, en el caso de otorgarse mayor espacio se puede exigir un pago diferencial de hasta el doble de lo que se cobre por el espacio habitual.

**Artículo 6º:** Los vendedores de productos alimenticios deberán disponer a su costo, en el momento de iniciar las ventas, la instalación de un mostrador en la zona que le haya sido asignada para la colocación y expedición de la mercadería, reservándose la Intendencia Departamental el derecho de exigir, además, cualquier otro tipo de instalación que a su juicio resulte imprescindible para asegurar que el producto a la venta llegue en las máximas condiciones de higiene. Al mismo tiempo, los feriantes de dichos puestos de venta, deberán poseer el carné de manipulación de alimentos. Cuando el tipo de mercadería que se expenda obligue a su comercialización mediante pesaje, el vendedor estará obligado a utilizar una balanza o báscula en perfecto estado de funcionamiento, debiendo el pesaje de la mercadería realizarse a la vista y en presencia del comprador.

**Artículo 7º:** El funcionamiento de los puestos en las Ferias Vecinales estarán sujetos al cumplimiento de las leyes y ordenanzas que en materia laboral, higiénica y sanitaria les sean aplicables.

**Artículo 8°:** El sólo hecho de inscribirse a los efectos de adjudicación de puesto de venta en una Feria Vecinal implicará, para el solicitante, el compromiso de ajustarse en un todo a las previsiones de la presente ordenanza, y de las demás disposiciones que le sean aplicables, existentes en la actualidad, o que se dicten por organismos competentes.

**Artículo 9°:** Al finalizar el horario determinado para el funcionamiento de la feria, los permisarios deberán desarmar las instalaciones y dejar el espacio público en las mismas condiciones de higiene en que recibió el mismo. El incumplimiento de lo establecido en este artículo podrá provocar la revocación del permiso.

**Artículo 10°:** Los permisarios de cada Feria Vecinal deberán realizar una asamblea anual para designar un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros, como representantes de la comisión de la feria ante el Ejecutivo Departamental, quienes estarán encargados de elevar propuestas, plantear modificaciones, y otras cuestiones inherentes al funcionamiento particular de cada Feria Vecinal. Toda propuesta o modificación que se plantee por parte de los Feriantes, relativa al funcionamiento de la feria, deberá ser elevada previamente por los representantes para que la Intendencia Departamental proceda a considerarla y aprobar o no dicha iniciativa.

Esta comisión será la encargada de redactar o modificar el reglamento interno para regular todos los detalles que no contemple esta ordenanza y que podrá ser diferente para cada feria y se deberá cumplir por los feriantes de esa feria en particular, previa aprobación de la Dirección General de Producción y Desarrollo Económico, que podrá efectuarle modificaciones y/o agregados, previa consulta a los representantes de los feriantes.

**Artículo 11°:** La comisión debe ser elegida en las siguientes condiciones.

I)-Las asambleas se convocan por medio de la Dirección de Producción y Desarrollo Económico

II)-En la votación debe haber una autoridad presente de la Dirección de Producción y Desarrollo Económico o Municipio o Junta Local.

III)-Los habilitados para votar y/o ser elegidos representantes son los feriantes que concurren regularmente y estén registrados.

IV)-El voto será secreto.

V)-En caso de que los puestos sean otorgados a un club, cooperativa, institución o grupo este designará una persona que los representará.

VI)-Para que la asamblea vote, en primera convocatoria debe estar presente por lo menos el 50% de los inscriptos que asisten regularmente a la feria y están registrados. De no llegarse al quorum requerido, se hará una segunda convocatoria para dentro de los tres días siguientes, que resolverá por mayoría de presentes.

**Artículo 12°:** Los puestos adjudicados dentro de las Ferias Vecinales tendrán que estar activos en los días que se realizan las Ferias Vecinales y, en caso de cierre de un puesto por 3 (tres) veces consecutivas, salvo probadas razones de fuerza mayor, la Intendencia Departamental podrá retirar el permiso al titular del puesto y reasignar el espacio que ocupaba a otro feriante. El criterio que se aplicará en este caso para la designación de dicho espacio vacante, tomará en cuenta entre los feriantes en actividad, tanto la antigüedad que exhiba el feriante dentro de la Feria Vecinal, como su carácter de productor local o artesano.

**Artículo 13°:** Si se diera el caso que, en una Feria Vecinal a crearse, no estuvieran definidas, en acuerdo con los feriantes, las ubicaciones para cada puesto designado, las mismas serán sorteadas por la Dirección General de Producción y Desarrollo Económico entre los puesteros ya designados. Al mismo tiempo, la Intendencia Departamental tendrá la potestad

de reordenar y / reubicar puestos en las Ferias Vecinales existentes, si se diera el caso que la proximidad de determinados puestos entre sí los afecten mutuamente debido al rubro, o a que las ubicaciones perjudicasen de alguna manera el funcionamiento y los fines de la Feria Vecinal.

**Artículo 14º:** La titularidad de permisario en la Feria vecinal es intransferible y estrictamente personal. La venta de mercadería deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, salvo caso de fuerza mayor debidamente constatado, en cuyo caso el reemplazo temporal podrá hacerse en la persona del cónyuge o concubino, sus ascendientes, descendientes en línea recta mayores de edad o colaterales hasta el segundo grado, o solicitar se designe una persona de confianza del permisario para ese caso en particular.

**Artículo 15º:** La Tasa que se aplicará a los permisarios que integran las Ferias Vecinales que funcionan un día a la semana será de media U.R. mensual. El costo de la Tasa para las Ferias Vecinales zafrales y especiales, será definido a criterio de la Intendencia Departamental tomando en cuenta las características y duración de las mismas. No obstante, es potestad de la Intendencia Departamental exonerar del pago de dicha Tasa cuando lo crea pertinente y el caso lo justifique. Especialmente podrán solicitar tal exoneración los ciudadanos adheridos al Programa Padrón Productivo y vendan productos de su huerta directamente, así mismo los artesanos que estén registrados como tales en la Dirección de Producción y Desarrollo y demuestren que no revenden o Instituciones referidas en el artículo 3º. La comisión de cada feria puede solicitar modificar el costo para su feria en particular y si la Intendencia Departamental lo aprueba quedará registrado en su reglamento interno.

**Artículo 16º:** La Intendencia Departamental, a través del área pertinente, podrá exigir que el titular de cada puesto determine de manera fehaciente la procedencia de los productos de venta.

**Artículo 17º:** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y durante la Feria Vecinal. Sin embargo se permitirá la venta para llevar por ejemplo de licores artesanales y etc.

**Artículo 18º:** Queda prohibida la venta de mercadería de contrabando dentro de cualquier Feria Departamental.

**Artículo 19º:** En caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones detalladas en esta ordenanza, la Intendencia Departamental podrá caducar el permiso del Feriante.

**Artículo 20º:** en el caso de sorprender un puesto instalado sin la autorización pertinente dentro de una Feria Vecinal, o en la vía pública u otro espacio de jurisdicción de la Intendencia Departamental de Rocha, la Intendencia procederá de la siguiente manera:

- a)- El infractor será, primeramente, notificado de la violación a la normativa en la que incurre y se le solicitará que retire el puesto de venta, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia u omisión a la orden impartida.
- b)- Al constatare por segunda vez dicha infracción, la Intendencia procederá al secuestro de la mercadería, previo inventario de la misma, y cuya copia se entregará al infractor en el momento de procederse a su retiro, y la aplicación de una multa de 3 UR. Pudiendo el infractor, retirar la mercadería luego de hacer efectivo el pago de la multa mencionada.
- c)- En el caso del secuestro de mercadería, y luego de transcurridos 2 (dos) días corridos del acto de decomiso para las mercaderías perecederas, y hasta 7 (siete) días corridos para las mercaderías no perecederas, sin que el infractor hubiere abonado la multa correspondiente, el secuestro se transformará en decomiso definitivo, pudiendo la Intendencia proceder a la entrega de dichos bienes a Entidades de Bien Público del Departamento.

d)- Si el infractor fuera sorprendido por tercera vez cometiendo la infracción mencionada, se procederá al secuestro de la mercadería y se le aplicará multa por 6 UR.

**Artículo 21º:** Durante situaciones sanitarias especiales se procederá a implementar protocolos que el ejecutivo comunal apruebe junto a la Dirección Departamental de Salud.

**Artículo 22º:** Disposición Transitoria: Los actuales permisarios de espacios en las distintas Ferias Vecinales en funcionamiento, deberán ajustarse a las disposiciones precedentes, dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

II)-Regístrese, remítase a la Intendencia Departamental de Rocha.

**JUAN C. NAVARRO**  
Secretario General

**MIGUEL SANGUINETTI**  
Presidente